

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el 23 de marzo de 2023, compareció el señor Edison Arturo Aristizábal Cuervo, y se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago, en nombre propio, y como representante legal de Merca Reyes S.A.S., y del Grupo Autoservicio Merca Reyes S.A.S. Todos los demandados, a través de apoderado judicial, presentaron escrito de excepciones. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se encontró que el señor CARLOS ANDRES PAREJA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.570.078, es portador de la T.P. No. 364.896 del C. S. de la J., se encuentra vigente. Las entidades BBVA Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco Caja Social S.A. y Banco Davivienda S.A. dieron respuesta a los oficios comunicando medidas. La DIAN respondió el oficio. La oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena (Bol.), informa registro de embargo en bien de un codemandado. A Despacho, 17 de abril de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Merca Reyes S.A.S. y Otros
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00119 00</b>
<b>Interlocutorio No. 424</b>	Reconoce personería - Se tiene contestada demandada por codemandados - Se notifica por conducta concluyente a codemandados - Se incorpora respuestas a oficios que comunicaban medidas.

#### **I. Reconoce personería.**

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES PAREJA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.570.078, portador de la T.P. No. 364.896 del C. S. de la J., para representar a los codemandados MERCA REYES S.A.S., GRUPO AUTOSERVICIO MERCA REYES S.A.S., al señor JAIBER ALDUBER PELAEZ ARISTIZABAL, al señor EDISON ARTURO ARISTIZABAL CUERVO, y al señor UBALDO ANTONIO ARISTIZABAL BUITRAGO, conforme a los poderes a él conferido. Por lo que se ordena dar acceso al expediente a dicho apoderado, a través del correo electrónico informado como aquel en el que recibe notificaciones y comunicaciones.

## **II. Contestación a la demanda.**

Teniendo en cuenta que los codemandados MERCA REYES S.A.S., GRUPO AUTOSERVICIO MERCA REYES S.A.S., y el señor EDISON ARTURO ARISTIZABAL CUERVO, se notificaron personalmente el 23 de marzo de 2023 (Expediente digital, archivo: 05ActaNotificacionPersonal), por lo que el término para presentar excepciones venció el 13 de abril de 2023; y arrimaron escrito interponiendo excepciones dentro del término el 30 de marzo de la presente anualidad, se tiene por contestada la demanda por dichos codemandados. Sobre dicho escrito y solicitudes se resolverá en el momento procesal oportuno.

## **III. Notificación por conducta concluyente.**

Toda vez que con el escrito de excepciones se arrimó poder conferido, no solo por los demandados que ya se habían notificado personalmente, sino también por los señores **JAIBER ALDUBER PELAEZ ARISTIZABAL y UBALDO ANTONIO ARISTIZABAL BUITRAGO**; y que en el presente auto se le está reconociendo personería a su apoderado; **se tiene como notificados** a dichos codemandados **por conducta concluyente**, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, incluyendo el auto del **16 de marzo de 2023** por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a los señores **JAIBER ALDUBER PELAEZ ARISTIZABAL y UBALDO ANTONIO ARISTIZABAL BUITRAGO**, el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, en caso de ser necesarias, pues en el presente auto se está ordenando dar acceso al expediente a su apoderado; vencido dicho término, comenzarán a correr los términos concedidos mediante el auto que libró mandamiento de pago en su numeral segundo de cinco (5) días hábiles para realizar el pago, o de diez (10) días hábiles para presentar excepciones; sin que sea necesario que se remita nuevamente el escrito de excepciones ya arrimado, el cual será tenido en cuenta.

## **IV. Incorpora memoriales.**

Se incorpora la respuesta dada por el Banco BBVA Colombia S.A. al oficio No. 507, en la que informa que se tomó nota del embargo, pero que las cuentas no cuentan con saldo disponible que pueda ser afectado.

Se incorpora la respuesta dada por Bancolombia S.A. al oficio No. 512, en la que informa que la medida fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

Se incorpora la respuesta dada por el Banco Caja Social S.A. al Oficio No. 511, en la que informa que registró la medida de embargo en una de las cuentas a nombre de Grupo Autoservicio Merca Reyes S.A.S.; que la cuenta de la sociedad Merca Reyes presenta otros embargos; y que los otros demandados no tienen vinculación con la entidad.

Se incorpora la respuesta dada por el Banco Davivienda S.A. al oficio 514, que se registraron las medidas de embargo, que se respeta el límite de inembargabilidad de las personas naturales, y solicita información sobre el número de cuenta de propiedad del Grupo Autoservicio Merca Reyes S.A.S. Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente al Banco Davivienda S.A., informando los números de cuentas de propiedad del Grupo Autoservicio Merca Reyes S.A.S., sobre las cuales se decretó el embargo, ya que dicha información se omitió en el oficio inicialmente remitido. Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

Se ponen en conocimiento de la parte demandante las respuestas a los oficios referidas, y que se incorporan al proceso.

#### **V. Decreta Secuestro.**

Se incorpora al proceso la constancia de inscripción de la medida de embargo, decretada en el presente proceso sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-102545 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena (Bol.), y de propiedad del codemandado señor Ubaldo Antonio Aristizábal Buitrago.

Por lo anterior, SE DECRETA el secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **060-102545**, Casa lote # 3 de la Urbanización La Concepción, carrera 71B # 31 -129 de Cartagena – Bolívar, de propiedad del demandado Ubaldo Antonio Aristizábal Buitrago, identificado con c.c. 70.383.600.

Se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Cartagena - Bolívar (Reparto) para adelantar la diligencia de secuestro de dicho bien. El comisionado tiene facultades para sub-comisionar, nombrar al secuestre, y las de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Líbrese el despacho comisorio respectivo.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18/04/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 058



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**